RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3914/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición de la particular la información solicitada en consulta directa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le respondieron puntualmente a lo solicitado y por el cambio de modalidad.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR Y DAR VISTA debido a que, una vez admitido el recurso, se pronunció puntualmente sobre la mayoría de los puntos solicitados y porque no remitió las diligencias solicitadas.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada de cada uno de los requerimientos de la solicitud.

PALABRAS CLAVE

Programas, adquisiciones, arrendamientos, servicios, actas y contratos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3914/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223001686**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

> "Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó" (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

A) Oficio número ACM/UT/3264/2023, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía el diverso ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/491/2023.

B) Oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/491/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Me refiero a su solicitud de información pública de fecha 08 de mayo de 2023 efectuada mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con número de folio 092074223001686, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

En virtud y de conformidad con las funciones señaladas en el **Manual Administrativo de esta Alcaldía**, por lo que hace a esta **Subdirección de Recursos Materiales** me permito informarle que, para tener acceso a la información solicitada será de la siguiente manera:

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 207 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** informo a usted que, **derivado del volumen de información** se pone a su disposición de **manera física** la información antes solicitada, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas en el interior de las oficinas que ocupa la **Subdirección de Recursos Materiales** en la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** ubicada en Av. México y Juárez S/N, Benito Juárez 2do piso, Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P 05000, CDMX.

Asimismo, por este medio le solicito el apoyo del área a su digno cargo, para su pago correspondiente por **900 fojas** que exceden de la gratuidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 215 y 223 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y el artículo 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México.

No omito mencionar que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se localizó contrato alguno referente a **participación ciudadana.** (sic)
[…]"

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía , aparte quiere cobrar por lo que debiera de estar en su portal" (sic)

IV. Turno. El dos de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3914/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3914/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar.

VI. Alegatos. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/4742/2023, de fecha veintidós de junio del presente, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía el diverso ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/621/2023, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/621/2023, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> Me permito hacer de su conocimiento que respecto al **Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, la información es registrada en el **Sistemas del PAAAPS - Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios perteneciente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**. No obstante se indica el ente al cual se debe dirigir para solicitar la información antes requerida, ya que es la poseedora de dicha información.
>
> - **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
>
> **Dirección:** Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
> **Responsable:** Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

Teléfono: 5345-8000 ext. 1384, 1599
Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Con relación a las actas del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se anexa el vínculo para acceder a cada una de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Deberá copiar el link en su buscador para su consulta.

- 2018

https://drive.google.com/file/d/12uL4ik93mXPMttB1wFLu-KEJEW0JJ91a/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1wSFQ12_u8cKQDSExI_5Lc4XohkpEvV2Q/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1eCh-tuz6MHJsgwOZA3Q7fbKhacB3MbMo/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1VYNAeeZ_8P0Hcgdo9AmXooGq7I71AuoK/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1ygIaMBMjbrvUUgsUzUydRuUY1A78YiM3/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1le53BFS_auwVyGqPIJ0yp0nGbTOlF-VZ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1MyLEzXa626i4sM7qCPpIZ0HRVXW_-htl/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1mKT8HStp7wb2jFPY1p7PMb-rrrr9kU3z/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1D5ok5JLFOGBJ9Ap1xXDxTk6bK509wtZ3/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1DmFo0U1puxQc2sjcEMwkhM_OfWBMB7Or/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/10Kv34S5m1WaYnyzGq4DX5gnZfTnfzY_V/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1djPAjcME0WNGx1wyvusw0WznODwOHhtd/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1WuKq554qd91Z_DX_IzbS8G0PgOcDR_u1/view?usp=share_link

- 2019

https://drive.google.com/file/d/1TiMTp6nTjO2nrcf00R8P5iSWb-q-zGns/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1E2OnclJH67tzz6YwNbaQ5eQgLj5-6g-L/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1v6sujdKsWMb8aTDPwAYunXRukLJSEmUR/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1qwUxQQTqWasaBDxxeIQsHfOaH7v_MepL/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1R2RtjMM_UqphDMR82TO4Ag08d9m8-6-x/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1RN729L3IbxbEb6j_aBH_Sjg8ZDWLTR6-/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1WZEsyUiMFdP9rLfHaHE5S7842D1jxbVZ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1_NEWD7W_iqBu6wKZemmyvuvbJHggjtIN/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1frE5tSu2khJ9EIaQ4mBCr9VQCgDjHoDn/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/19ATMn_HChnd45FHwaPhihHBzEe7RqE-W/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1-CfCQAuUcKiJIQMtkOiC0OLOGc1LArME/view?usp=share_link

- 2020

https://drive.google.com/file/d/1_HH3Z5tE6261NVGHH6thr65NRglMNfXu/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1g3ORTd_uH5vEvNSg_5fQZZ3aLJBh2gg2/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1cf1v4ipSltWnBi-4D9zAPqpjAk0t14cY/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/13wfzfWVydIqr53lglQ4nTmiu2nI342dp/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1wG0hgPRMFhDLMJIcqzPaA4HhPRAcix-s/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1qeGlr-JZ_7F_z3dyYC_qRqFpiKZP91sf/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/15dT6lAZkAlkprtj8yOC4A46sQcFSGcxU/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1ocmFmJQNRayMjAFdP17pL8uvUC1u55US/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1OCE88SHR7DkYbYNDO9ZxGkCxniAFcHNf/view?usp=share_link

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

- 2021

https://drive.google.com/file/d/10LRSPb4rTDk9nNeVrMTAYSIb_iizfVFn/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1kZxbnEkbED2ESTi0LUlv3fSqrcUrlu2e/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1vuM_Jz-s0hQlx52k6_2THFgUz9ZrtReZ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1VrvTRwwH2ZVc18f9x2Z9PXN3Z_CXLtJt/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1G8CsxiO96rxGu7-MjskShjJdTT2_Sdcc/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1VORaWRSGMOI4rflUSfrbBPHuftd-zble/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1QLB3u3wdKczkvVNM9XM7WBv-U5tdFmxK/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1Dtbt_kl-55C_n_HbEV81ga8lixNsTfow/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1IWPvM-RmATQlBi5N4qtCCg0RJQrWyz5j/view?usp=share_link

- 2022

https://drive.google.com/file/d/1mpZWAwoPqOQqU5ByuSLipm3aulPrfy-l/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1w5G8Sj7FOUbp6UT3RR3KH4HgKf1xWias/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1ryBn679AHIywmma03iPUuZxd-P-I84E4/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1Dov8U4O9bsmqExRS-GkbMIiH4qODWWkl/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1paDE1wKcqlwcNQVN_gnhh1nh32NU89Ji/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1KQtfY5EF9h_FHFDR7MHFIf4ogu68-vQC/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1kEdJyaAHtvlMSYhtvVoX6tOU41WcUuxP/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1wPORc2OsnjjwxQM8uZaoca0sSQeaFOF2/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/14LemNrCwgi29We8m50hPI_E_-tFswF0k/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1rpzAQsHjhBzlceZx0w56BudtdUVJ2jmq/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1Y9emJlAzlCMiRL4_Xn46180z8Lhd1FUO/view?usp=share_link

No omito mencionar que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos que obran en esta Subdirección, no se localizó contrato alguno referente a participación ciudadana.
[…]”

VII. Comunicación del sujeto obligado. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó el paso de “Enviar notificación al recurrente”, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos en el anterior numeral; sin embargo, la particular señaló en su recurso de revisión como medio para recibir todo tipo de notificaciones, su correo electrónico y no la PNT.

VIII. Cierre. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción VII del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 7 de junio de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;

> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, este no fue notificado a la particular a la dirección electrónica señalada en su recurso de revisión.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

La particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en medio electrónico, respecto de 2018 hasta junio de 2023, lo siguiente:

1.- Todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios;
2.- Todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas;
3.- Todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado;
4.- Lo gastado para la seguridad por alcaldía y en qué se gastó.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Materiales puso a disposición de la particular la información solicitada en consulta directa por encontrarse de manera física por lo que señaló el lugar, días, horarios y datos de contacto para llevarla a cabo. Asimismo, manifestó que la documentación excedía de 900 fojas, por lo que señaló solicitar el pago correspondiente.

Finalmente, respecto al **requerimiento 3**, informó que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se localizó contrato alguno referente a participación ciudadana.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** que no le respondieron puntualmente a lo solicitado y por el cambio de modalidad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, es información que es registrada en el Sistemas del PAAAPS - Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios perteneciente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante dicha instancia.

Asimismo, con relación a las actas del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, proporcionó los vínculos electrónicos para acceder a cada una de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, respecto al **requerimiento 3**, nuevamente informó que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales, no localizó contrato alguno referente a participación ciudadana.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este

Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos para el Distrito Federal, normativa vigente, establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
> […]
> IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
> […]
>
> **Artículo 19.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.
> […]".

El Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos señala:

"[…]
PUESTO: Dirección de Participación Ciudadana

- Coordinar la aplicación del "Presupuesto Participativo de la Alcaldía", para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana.

[…]

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.

[…]".

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías enviarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos.

- La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos tiene adscritas las siguientes unidades administrativas:

  - Dirección de Participación Ciudadana la cual coordina la aplicación del "Presupuesto Participativo de la Alcaldía", para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana.

- Dirección de Recursos Financieros la cual dirige los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.

Una vez establecido lo anterior, se analizará la procedencia de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado.

Respecto al **requerimiento 1**, **fue hasta sus alegatos que el sujeto obligado se pronunció puntualmente sobre lo solicitado e informó que**, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, es información que es registrada en el Sistemas del PAAAPS - Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios perteneciente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante dicha instancia.

Al respecto, de la normativa analizada, si bien la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuenta con una copia de la documentación solicitada, es evidente que quién generó y entregó dicha información fue la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que en sus archivos debe obrar una copia de los documentos solicitados.

Respecto al **requerimiento 2**, **fue hasta sus alegatos que el sujeto obligado se pronunció puntualmente sobre lo solicitado y proporcionó** los vínculos electrónicos para acceder a cada una de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los cuales efectivamente se puede consultar y descargar la información solicitada. Para efectos de ejemplificar, se reproducen parte de dos actas que fueron descargadas de los vínculos proporcionados.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

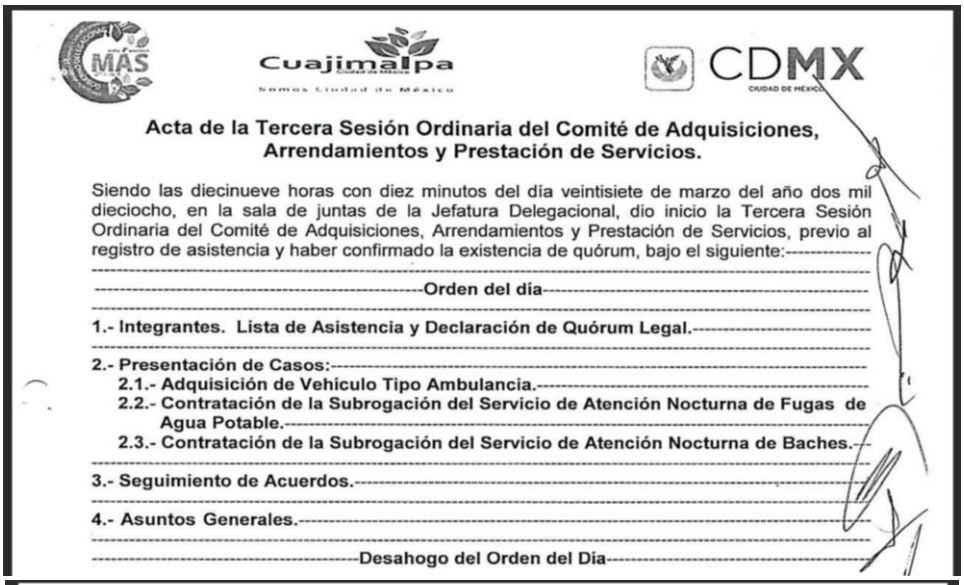

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Siendo las diecinueve horas con diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional, dio inicio la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previo al registro de asistencia y haber confirmado la existencia de quórum, bajo el siguiente:----------

----------Orden del día----------

1.- Integrantes. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.----------

2.- Presentación de Casos:----------

2.1.- Adquisición de Vehículo Tipo Ambulancia.----------

2.2.- Contratación de la Subrogación del Servicio de Atención Nocturna de Fugas de Agua Potable.----------

2.3.- Contratación de la Subrogación del Servicio de Atención Nocturna de Baches.---

3.- Seguimiento de Acuerdos.----------

4.- Asuntos Generales.----------

----------Desahogo del Orden del Día----------

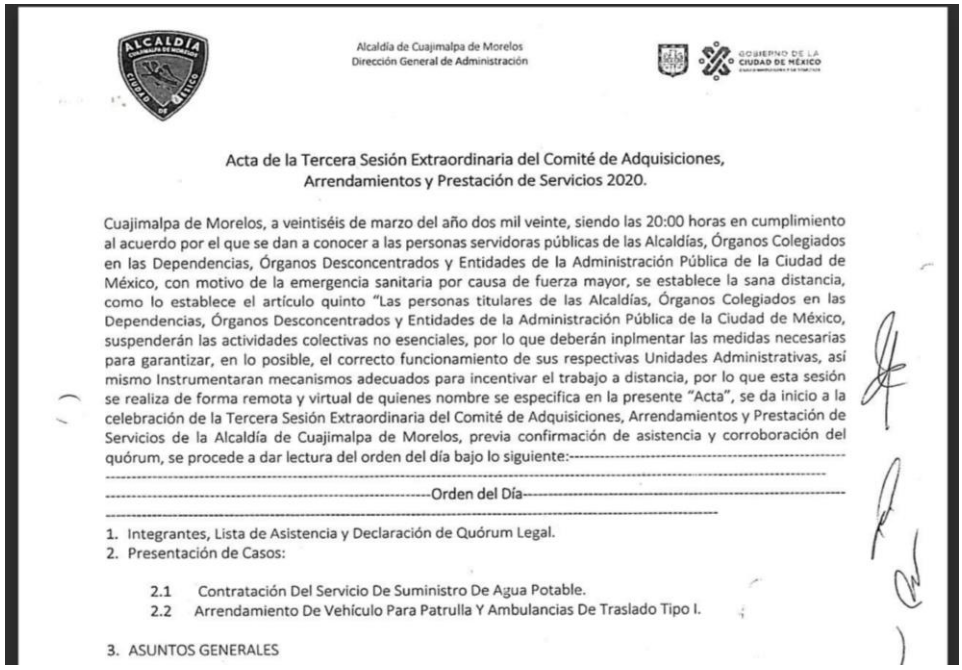

Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
Dirección General de Administración

Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2020.

Cuajimalpa de Morelos, a veintiséis de marzo del año dos mil veinte, siendo las 20:00 horas en cumplimiento al acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se establece la sana distancia, como lo establece el artículo quinto "Las personas titulares de las Alcaldías, Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, suspenderán las actividades colectivas no esenciales, por lo que deberán inplmentar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas, así mismo Instrumentaran mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia, por lo que esta sesión se realiza de forma remota y virtual de quienes nombre se especifica en la presente "Acta", se da inicio a la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, previa confirmación de asistencia y corroboración del quórum, se procede a dar lectura del orden del día bajo lo siguiente:----------

----------Orden del Día----------

1. Integrantes, Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
2. Presentación de Casos:

   2.1 Contratación Del Servicio De Suministro De Agua Potable.
   2.2 Arrendamiento De Vehículo Para Patrulla Y Ambulancias De Traslado Tipo I.

3. ASUNTOS GENERALES

Sin embargo, como quedó establecido en el segundo considerando de la presente resolución, **dicha información no fue notificada al medio señalado por la parte recurrente**, por lo que la particular desconoce este alcance de respuesta que emitió el sujeto obligado.

Por lo que respecta al **requerimiento 3**, el sujeto obligado reiteró lo señalado en su respuesta primigenia de que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales, no localizó contrato alguno referente a participación ciudadana.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **omitió consultar** a la **Dirección de Participación Ciudadana**, la cual por sus atribuciones debe conocer de la información solicitada, toda vez que coordina la aplicación del "Presupuesto Participativo de la Alcaldía", para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana.

Ahora bien, respecto al **requerimiento 4**, **el sujeto obligado no emitió ningún pronunciamiento alguno.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que **las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
>
> **“TITULO SEGUNDO**
> **DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
>
> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …

> **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Asimismo, **del manual del sujeto obligado se desprende que el área que debe conocer de lo solicitado es la Dirección de Recursos Financieros**, ya que dirige los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado puso a disposición de la particular la información solicitada en consulta directa por encontrarse de manera física por lo que señaló el lugar, días, horarios y datos de contacto para llevarla a cabo. Asimismo, manifestó que la documentación excedía de 900 fojas, por lo que señaló solicitar el pago correspondiente.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
[…]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.
[…]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
[…]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la

reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
[…]".

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

"[…]
ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página $2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página $0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales
[…]"

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

"[…]

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

[…]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.
[…]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.**
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.

- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar $2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Ahora bien, en el presente caso, el sujeto obligado solo se limitó a señalar que el cambio de modalidad se daba debido a que la información solicitada se encontraba de manera física y por su volumen, la cual excedía de 900 fojas; **situación que no se pudo corroborar porque no se atendieron las diligencias solicitadas para mejor proveer, además de desconocer cuál era la documentación que daría respuesta a lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **los agravios de la particular son fundados.**

Finalmente, respecto de que la información solicitada debería estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el portal electrónico del sujeto obligado, **la Ley de Transparencia en sus artículos 121 y 124, aplicables a la Alcaldía Milpa Alta, únicamente establecen estrictamente la publicación de sus contratos, pero no de las demás información solicitada,** consistente en los programas anuales de

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, actas ordinarias y extraordinarias del sub comité, así como lo gastado para la seguridad.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto del **requerimiento 1**, proporcione todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de 2018 hasta junio de 2023.

- Respecto del **requerimiento 2**, proporcione en **formato Word** su oficio que contiene los vínculos electrónicos para acceder a cada una de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

- Respecto del **requerimiento 3**, realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección de Participación Ciudadana y proporcione la información solicitada.

- Respecto del **requerimiento 4**, realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección de Recursos Financieros y proporcione la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló **en el antecedente V de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en vía de diligencias para mejor proveer; sin embargo, éste fue omiso en atender dichos requerimientos.**

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3914/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ